

PROCESO: ORDINARIO

RADICACIÓN: 190013105001-2023-00231-00

DEMANDANTE: ESE NORTE 3 y SINTRASALUD NORTE CAUCANA.

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 29 de noviembre del año 2023.

En la fecha paso el presente proceso informándole a la señora Juez que correspondió por reparto la presente demanda remitida por falta de jurisdicción por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Popayán y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1030

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que, constituye objeto del presente proveído precisar si corresponde a este Despacho conocer sobre el proceso que fuera remitido por el Juzgado Tercero Administrativo de Popayán.

Para adelantar tal revisión, en primer término, se debe tener certeza que este Juzgado es competente para asumir el conocimiento del proceso, teniendo en cuenta los diferentes factores establecidos por el legislador en materia de competencia.

Así las cosas, revisada la demanda se observa que quienes forman la parte activa, refieren haber suscrito sendos contratos colectivos sindicales entre julio y diciembre de 2021, negocios jurídicos que en su clausulado pactaron como domicilio contractual, para todos los efectos legales, el municipio de Puerto Tejada:

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2023-00231-00
DEMANDANTE: ESE NORTE 3 y SINTRASALUD NORTE CAUCANA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3- ESE. PUERTO TEJADA- VILLA RICA -PADILLA	
--	--

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 128-2021

ENTIDAD CONTRATANTE:	Empresa Social del Estado Norte 3. NIT 900.146.438-4 Rep. Legal: Adela Mesu Ponton
CONTRATISTA:	Sindicato de Trabajadores de la Salud del Norte de Cauca "Sintrasalud Norte Caucana" NIT: 900.578.178-8 Rep. Legal: Eisson Candelo Guaza C.C. 4.662.171 expedida en Padilla Dir. Calle 15 #18 – 49 Barrio El Centro, Puerto Tejada Cauca
SUPERVISOR :	Coordinadoras de los (3) Tres Puntos de Atención.
C.D.P.:	232 del 31 de Agosto de 2021
RUBRO:	1020200- 2- Remuneración servicios técnicos
FECHA FIRMA:	01 de Septiembre de 2021
VALOR CONTRATO:	Ciento Ochenta y Cinco Millones de Pesos (\$ 185.000.000)
OBJETO	EL CONTRATISTA se compromete con LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3; a Prestar Servicios PROFESIONALES para ejecutar los procesos de Apoyo Asistencial – profesionales médicos, de los servicios de consulta externa, hospitalización y urgencias requeridos para el normal funcionamiento de la ESE, en los Puntos de Atención Puerto Tejada, Padilla y Villa Rica Cauca asumiendo todos los riesgos en su desarrollo con libertad y autonomía técnica, financiera, directiva y Administrativa.
DURACIÓN:	Un (1) meses
LUGAR DE EJECUCIÓN	Empresa Social del Estado Norte 3, en sus Tres Puntos de Atención (Puerto Tejada-Villa Rica y Padilla)

(...)

CLAUSULA DECIMA CUARTA - GASTOS: Los que se ocasionen por la legalización y perfeccionamiento del contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA. CLAUSULA DECIMA QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todo efecto legal, las partes acogen como domicilio contractual el Municipio de Puerto Tejada- Cauca. CLAUSULA DECIMA SEXTA - OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El CONTRATISTA deberá acreditar la afiliación a los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales previstos en la ley 100 de 1993. CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.- MULTAS Y

Así las cosas, la norma que dispone lo pertinente a la competencia por razón del lugar o domicilio, es el artículo 5º del CPTSS, que a la letra reza:

“Artículo 5º. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado a elección del demandante.”

Por lo anterior se tiene que, según lo pactado por las partes, los lugares de ejecución de los contratos colectivos sindicales eran los municipios de Puerto Tejada, Padilla y Villa Rica, sin embargo, claramente la voluntad de los contratantes fue definir como domicilio contractual el municipio de Puerto Tejada, por lo que, este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto y ordenará su remisión al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda, según lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

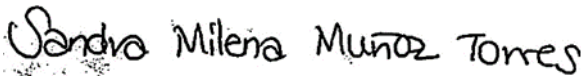
PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2023-00231-00
DEMANDANTE: ESE NORTE 3 y SINTRASALUD NORTE CAUCANA.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA**.

TERCERO: CANCELAR la radicación del proceso con las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado **No. 178** se notifica el auto anterior.

Popayán, 30 de noviembre de 2023.



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria